

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0853-2016</b>
<b>Bede o Regional:</b>	Bede Prncipal
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 05/07/2016	Hora: 10:53:19.9... Folios: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas. El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, practico visita técnica el día 07 de junio del 2016, con la finalidad de verificar el funcionamiento a las Plantas de Tratamientos Salados Norte, Salados Centro y Villa Elena, donde se profirió el Informe Técnico 112-1380 del 17 de junio de 2016, dentro del cual se formularon unas observaciones la cuales hacen parte integral del acto administrativo y concluyó lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

*Mediante la visita de control y seguimiento, se puede determinar que las unidades que componen las dos (2) PTARS de Villa Elena, están aparentemente en buen estado y se encuentran funcionando normalmente. Sin embargo, la PTAR de Los Salados Norte y PTAR Los Salados Centro, evidencian poca frecuencia de mantenimiento e inadecuado funcionamiento de las unidades de tratamiento debido a la colmatación que se presenta en estos sistemas:*

*En la visita no se suministró suficiente información sobre los usuarios y sectores que son atendidos por cada planta.*

*El operario manifestó no tener conocimiento de la frecuencia de mantenimiento ni de la disposición final de lodos de las Plantas Salados Norte y Salados Centro*

*La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Oriente no ha tramitado los permisos de vertimientos de las PTARS Villa Elena 1 y 2, Salados Norte, lo cual ha sido solicitado en reiteradas ocasiones por la Corporación a través de las siguientes actuaciones:*

- Informe técnico No 112-0002 del 3 de enero de 2013, requiere tramitar el permiso de vertimientos de las PTARS Villa Elena 1 y Salados Norte (Expediente 05607.04.09953)
- Oficio 130-1039 del 8 de mayo de 2014, reitera la solicitud anterior
- Oficio 130-0769 de 14 de marzo de 2015, solicita se tramite el permiso para la PTAR Villa Elena 2
- Auto 112-0870 del 5 de agosto de 2015, requiere nuevamente para que se tramite el permiso de las PTARS Villa Elena 1 y Salados Norte. (negrilla fuera del texto original).

*Respecto a la PTAR Salados Centro, si bien la ESP es la encargada de realizar el mantenimiento de la misma, esta no pertenece legalmente a las Empresas de Servicios Públicos Aguas de Oriente, por lo tanto, le corresponde al Municipio de El Retiro tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de la Planta en mención.*

"(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985128-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - [mailto:oficina@cornare.gov.co](mailto:mailto:oficina@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext 502 Bosques: 834 85 83  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 29  
CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1380 del 17 de junio del 2016, se entrará a formular requerimientos a las **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a las **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.021.223-8, Representada Legalmente por el señor **ÓSCAR DARIO GÓMEZ BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía número 98.585.610, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de dos meses: (ESP)**

- ✓ Tramitar los respectivos permisos de vertimientos para cada una de las PTARS: Villa Elena 1 y 2, y Salados Norte, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Realizar con mayor frecuencia la limpieza y mantenimiento a las PTARD y corregir las fallas que se presentan en las mismas para mejorar las condiciones de funcionamiento.
- ✓ Presentar con la solicitud del permiso el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), donde se contemplen todas las plantas de tratamiento y el sistema de alcantarillado, el cual debe ser articulado al plan de gestión del riesgo de la PTAR municipal operada por EPM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través del señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 39.187.339, para que en el término de dos (2) meses de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar el trámite del respectivo permiso de vertimientos para cada la PTAR Salados Centro, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Presentar con la solicitud del permiso el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR DARIO GÓMEZ BERNAL** y al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través del señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

- **EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ÓSCAR DARIO GÓMEZ BERNAL**.
- **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través del señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 05607.04.21252  
Proceso: Vertimientos  
Control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 27 de junio del 2016/ Grupo Recurso Hídrico *fil*  
Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero *M*